

## ACUERDO DE PLENO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 7 de mayo de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**“2. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 15 (TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS CON FINALIDAD LUCRATIVA) Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 16 (TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES).”**

Vista la situación provocada por la crisis sanitaria, que ha obligado a la paralización de determinadas actividades económicas y empresariales, y que va a incidir y repercutir en el desarrollo de las mismas durante, al menos, los próximos meses.

Resultando que ciertas actividades económicas, como la hostelería y el comercio menor, se van a ver especialmente afectadas por dicha situación, desconociéndose actualmente en qué medida, lo que aconseja la adopción de ciertas medidas al respecto, en relación a la aplicación de determinadas tasas vigentes.

Considerando que el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, configura, en su artículo 20.1, como una opción para cada Entidad Local, la posibilidad o no de establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Visto el expediente instruido para la modificación de las Ordenanzas Fiscales n.º 15 y 16.

Considerando, por otro lado, que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su disposición adicional tercera que:

*“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*

*2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.*

*4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la*

## ACUERDO DE PLENO

continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

...

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

Resultando que, como ya se ha expuesto anteriormente, es aconsejable la adopción inmediata de medidas en relación a la Tasa por instalación de mesas y sillas en la vía pública, dada la incertidumbre que la situación actual y futura provoca en la exigencia de dicha tasa, lo que obliga a la tramitación de un procedimiento administrativo de modificación de Ordenanza Fiscal, con los plazos que dicho procedimiento conlleva, de forma que entre en vigor lo antes posible.

Visto el dictamen favorable emitido al respecto por la Comisión Informativa de Promoción Empresarial, Desarrollo Urbano Sostenible y Hacienda, en sesión celebrada en fecha 7 de mayo de 2020.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y demás normas concordantes y complementarias, el Pleno, con asistencia de manera telemática de veinte de los veintiún miembros que componen la Corporación, por unanimidad y mediante votación nominal, **ACUERDA:**

1º.- Aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales, relativa a las variaciones que se detallan a continuación:

ORDENANZA FISCAL Nº. 15.- TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Se acuerda introducir una Disposición Transitoria con el siguiente texto:

*“En atención a la situación excepcional generada por la crisis sanitaria motivada por el COVID-19, el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, sus prórrogas y el resto de medidas adoptadas posteriormente por el Gobierno, se suspende la aplicación de la presente Ordenanza desde el momento de la entrada en vigor de esta Disposición, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta el final del año 2020.*

*Dado que el hecho imponible de esta tasa es de carácter continuado en el tiempo, la suspensión de la aplicación de la Ordenanza expuesta en el párrafo anterior y, por tanto, la no exigencia de las tasas contempladas en la misma, se aplicará, en el caso de autorizaciones concedidas antes de la entrada en vigor de esta Disposición, al hecho imponible correspondiente al período de tiempo que medie entre la citada entrada en vigor y la finalización del período de autorización.*

## ACUERDO DE PLENO

*La aplicación de esta suspensión temporal no conlleva la eliminación de la preceptiva autorización municipal para la ocupación del dominio público, requisito que sigue siendo imprescindible para la realización de toda actividad de esta naturaleza en espacios de uso público.”*

### ORDENANZA FISCAL Nº. 16.- TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

Se acuerda introducir una Disposición Transitoria con el siguiente texto:

*“En atención a la situación excepcional generada por la crisis sanitaria motivada por el COVID-19, el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, sus prórrogas y el resto de medidas adoptadas posteriormente por el Gobierno, se suspende la aplicación de la Tarifa Cuarta del artículo 4.2 de la Ordenanza desde el momento de la entrada en vigor de esta Disposición, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta el final del año 2020.*

*Dado que el hecho imponible de esta tasa es de carácter continuado en el tiempo, la suspensión de la aplicación de la Ordenanza expuesta en el párrafo anterior y, por tanto, la no exigencia de las tasas contempladas en la misma, se aplicará, en el caso de autorizaciones concedidas antes de la entrada en vigor de esta Disposición, al hecho imponible correspondiente al período de tiempo que medie entre la citada entrada en vigor y la finalización del período de autorización.*

*La aplicación de esta suspensión temporal no conlleva la eliminación de la preceptiva autorización municipal para la ocupación del dominio público, requisito que sigue siendo imprescindible para la realización de toda actividad de esta naturaleza en espacios de uso público.”*

2º.- INFORMACIÓN PÚBLICA.- Acordar el levantamiento de la suspensión de plazos y, por tanto, acordar el inicio y continuación de los plazos de exposición al público de este acuerdo de aprobación provisional de modificación de ordenanzas fiscales, con la motivación que se expone en la parte expositiva de este acuerdo, todo ello en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, abrir información pública sobre las Ordenanzas Fiscales modificadas, mediante exposición en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, en el portal web del Ayuntamiento, en un Diario de los de mayor difusión de la provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de exposición al público en este último, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por nuevo acuerdo plenario.

## ACUERDO DE PLENO

En caso de no producirse reclamaciones, este acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de adoptar otro, publicándose el texto íntegro de las modificaciones acordadas en el Boletín Oficial de la Provincia.

3º.- VIGENCIA Y COMUNICADOS.- Las Ordenanzas Fiscales modificadas entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, debiéndose remitir este acuerdo a la Administración del Estado, Subdelegación del Gobierno y Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, a los efectos oportunos establecidos en la legislación vigente."

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

**EL SECRETARIO GENERAL**  
**D. JUAN ALFREDO GUZMÁN MANSILLA**  
(Firmado electrónicamente)